

nada por la aplicación informática Sorolla, todo ello sin menoscabo de los necesarios sistemas de control y confidencialidad a los que se encuentra sujeto dicho personal por aplicación de la normativa vigente en la materia.

Séptima. Si a lo largo de la ejecución del Presupuesto se detectara la necesidad de realizar una actividad docente complementaria, podrá solicitarse por escrito al Rectorado la aprobación de un incremento de dotación que permita cubrir dicha necesidad. Dicho incremento irá con cargo a la dotación de un fondo existente para ese fin y podrá ser solicitado por:

- Los Departamentos (Directores).
- Los Centros (Decanos o Directores), oídos a los Departamentos a los que pueda afectar dicha actividad.

A estos efectos, se considerarán actividades docentes complementarias las que cumplan las dos condiciones siguientes:

- Actividad dirigida exclusivamente a los alumnos.
- Que se realice fuera del Centro como complemento a la actividad docente reglada.

La solicitud se efectuará por escrito, dirigida al Excmo. y Magnífico Sr. Rector, antes de 31 de octubre de 2002, y contendrá, al menos, la siguiente información:

- Importe de la dotación extraordinaria que se solicita.
- Finalidad, justificación de la necesidad a cubrir (núm. alumnos a que va dirigida, cursos, asignaturas que complementa la actividad, etc).
- Justificantes en caso de haber sido necesario la realización de la misma previamente a la reunión de la Comisión.
- Previsión de gastos de carácter imprescindible a ejecutar hasta el final del ejercicio con cargo al Presupuesto total del Departamento o Centro e imposibilidad de asumir dicha actividad con las citadas dotaciones.

La autorización de esta dotación extraordinaria estará supeditada a que la Unidad de Gasto no pueda atender con el resto de dotaciones presupuestarias el gasto de la actividad solicitada.

La cantidad a dotar de forma extraordinaria a cada Departamento o Centro dependerá del número de solicitudes recibidas y del importe del fondo existente para este fin, que en el año 2002 será de 36.060,73 € (6.000.000 de ptas.). A estos efectos se valorarán especialmente aquellas actividades de carácter interdisciplinar.

La cantidad máxima a dotar por Departamento o Centro no podrá superar, en principio, los 1.502,53 € (250.000 ptas.).

Aquellos Departamentos o Centros cuya actividad deba realizarse necesariamente antes del análisis de la solicitud por parte de la Comisión Mixta podrán solicitar un anticipo en el caso de no poder atender la misma con el resto de dotaciones disponibles. En el caso de que la cantidad finalmente aprobada para la realización de la actividad, debido al número de peticiones existentes, sea inferior al anticipo recibido, el Departamento o Centro deberá asumir la diferencia con el resto de dotaciones y, si ello no es posible, será considerada como déficit del ejercicio a compensar con el presupuesto del ejercicio siguiente.

La naturaleza de la actividad docente no incluirá ningún gasto de los que tengan una dotación específica dentro de las dotaciones ordinarias del Departamento o Centro.

Una vez reunida la Comisión Mixta y asignadas las dotaciones correspondientes, si varios Departamentos acuerdan canalizar las actividades a través de la coordinación del Centro a que pertenecen, pueden comunicarlo al Rectorado a los efectos de que las dotaciones aprobadas sean incluidas de manera global en los presupuestos del Centro correspondiente para que realice la gestión conjunta. Este aspecto queda condicionado a la no existencia de anticipo por parte de ninguno de los Departamentos.

En el caso de que la gestión se realice mediante la coordinación de un Centro, una vez dotado el incremento para la realización de la actividad docente, debe contemplar un gasto máximo igual a la dotación global aprobada, sin que en ningún caso un exceso de gasto por la actividad docente realizada justifique un incremento de dotación extraordinaria para el Centro gestor.

Las solicitudes recibidas serán analizadas por la Comisión Mixta de Centros y Departamentos, elevándose su propuesta al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

No se tendrán en cuenta a estos efectos las solicitudes de incremento de dotación que se reciban con posterioridad a la citada fecha límite de 31 de octubre del 2002.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rector, a propuesta de la Gerencia, y a la propia Gerencia, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Con carácter específico, se autoriza a la Gerencia para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias a fin de adecuar las presentes normas a la legislación que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma (BOJA), sin perjuicio de su aplicación con efectos 1 de enero de 2002.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 773/2002. (PD. 1756/2002).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial le Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 773/2002-CA, dimanante de los autos de juicio ejecutivo

núm. 556/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, promovidos por Guillermo Ortiz Domínguez contra Banco Andalucía, S.A., Lactopag S.L., y otros; se ha dictado auto con fecha 25 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva literalmente dice: «Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Ortiz Domínguez y firme la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 1 de Sevilla en los autos referenciados, con expresa imposición de costas a la parte apelante. Insértese el original en el libro de resoluciones definitivas, y únase al

rollo testimonio del presente auto. Firme el mismo, remítanse los autos originales, con testimonio del presente al Juzgado de procedencia, archivándose el rollo. Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso. Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.»

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Entidad Lactopag extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla, 27 de mayo de 2002.- El Secretario, El Magistrado Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 459/2001. (PD. 1753/2002).

N.I.G.: 1808742C20011000740.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 459/2001.

Negociado: MJ.

Sobre: Desahucio falta de pago.

De: Inmobiliaria Castelléjar, S.L.

Procurador: Sr. José Domingo Mir Gomez.

Ltrado: Sr. José Matías Ruiz Castro.

Contra: Don Mohamed Najib Kajjar.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 459/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Granada a instancia de Inmobiliaria Castelléjar, S.L., contra Mohamed Najib Kajjar sobre Desahucio falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Granada, a 24 de abril de 2002.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de Inmobiliaria Castelléjar, S.L., representado por el Procurador don José Domingo Mir Gómez, y asistido del Letrado don José Matías Ruiz Castro contra don Mohamed Najib Kajjar, en situación legal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Domingo Mir Gómez en nombre y representación de Inmobiliaria Castelléjar, S.L., contra don Mohamed Najib Kajjar, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada al desahucio del inmueble sito en Peligros (Granada), Polígono Juncaral, parcela 126-b, nave núm. 6, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed Najib Kajjar, extendiendo y firmo la presente en Granada a 21 de mayo de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución núm. 843/2001. (PD. 1755/2002).

NIG: 4109100C20010029023.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 843/2001.

Negociado: 1S.

Sobre: Ejecución Título Judicial Núm. 843/2001-1S dimanante de cognición núm. 739/99-1S.

De: Proyecto Inmobiliario de los Remedios, S.L.

Procurador: Sr. Ignacio José Pérez de los Santos 91.

Contra: Juan Luis León Marcos y Nieves Marcos Perea.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento seguido en este Juzgado sobre Ejecución y Título Judicial núm. 843/2001-1S seguido a instancia de Proyecto Inmobiliario de Los Remedios, S.L., con CIF núm. B-62-064.167 representada por el Procurador Sr. Ignacio Pérez de los Santos y asistida del Ldo. Sr. José Antonio Bosch Valero contra don Juan Luis León Marcos con DNI núm. 28.513.770-A y otra, dimanante de Juicio de Cognición núm. 739/99-1S, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

Doña Ana M.^a Roldán Ruiz.

En Sevilla, a 11 de octubre de 2001.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de Proyecto Inmobiliario de Los Remedios, S.L., se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a don Juan Luis León Marcos y doña Nieves Marcos Perea con fundamento en la sentencia de fecha 19.2.2001 dictada en el Juicio de Cognición núm. 739/99-1S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

Segundo. El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2, cumple, asimismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

Tercero. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LECn), procede decretar directamente el embargo de bienes